
 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			 INDEPORTES TOLIMA
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS			
VERSIÓN: 01	RESPONSABLE: DIR. ADM Y FINANCIERO	FECHA: 24/12/2021	PÁGINA: 1 de 14	CÓDIGO: GJC-R-01

**ESTUDIO PREVIO Y ESTUDIO DEL SECTOR
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN**

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1 Y 2.2.1.1.2.1.1.



“Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)”

AREA SOLICITANTE	DIRECCIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA
FECHA DE ELABORACIÓN	27 DE JULIO DE 2022
RESPONSABLE	MARÍA DEL PILAR ROBAYO TORO
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA APOYAR EL PROGRAMA TOLIMA ÚNETE AL DEPORTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES TOLIMA - INDEPORTES TOLIMA EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ASOCIADO, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA
PRESUPUESTO OFICIAL	DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12,500,000) M/CTE
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO, ACTIVIDAD DEL PNA DE ACCIÓN Y META. EJE ESTRATEGICO	Código BPID: 2022004730001 Programa: “En el Tolima el Deporte nos Une”. Actividad. Diseñar, planear y apoyar los procesos administrativos, financieros, jurídicos, técnicos, de planificación, comunicacionales y/o de promoción y otros necesarios para atender los requerimientos de los programas a desarrollar por Indeportes tolima encaminados al deporte asociado, la recreación y la actividad física Código Meta: EP4MP5
VIABILIAZACION DEL PROYECTO	Se adjunta certificado de viabilidad y ficha EBI
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública.

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015)**

El Instituto Departamental de Deportes, “INDEPORTES TOLIMA” tiene por misión y función apoyar a los organismos deportivos reconocidos en el Departamento del Tolima e integrantes del Sistema Nacional del Deporte, a través de sus recursos tecnológicos, físicos y financieros en su propósito de organizar, financiar, investigar, capacitar y fomentar la educación física, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, funciones que le fueran asignadas por la Ordenanza 004 de 1997 modificada por la ordenanza 027 del 15 de abril de 1998, de la honorable Asamblea Departamental del Tolima.

Que conforme a lo dispuesto por los numerales 4 y 9 del artículo 11° de la ordenanza 027 de 1998, que modificó el artículo 7° de la ordenanza 04 de 1997, INDEPORTES TOLIMA, tiene como función: (...) Dirigir e integrar las acciones de todos los miembros de la organización hacia el logro eficiente de las políticas, objetivos, metas y estrategias del

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			 INDEPORTES TOLIMA
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS			
VERSIÓN: 01	RESPONSABLE: DIR. ADM Y FINANCIERO	FECHA: 24/12/2021	PÁGINA 2 de 14	CÓDIGO: GJC-R-01

sistema nacional del deporte, así mismo, nombrar y remover al personal al servicio del instituto atendiendo las normas legales vigentes (...).

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 52 de la constitución política de 1991 determina que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 3º, establece que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados en el artículo 209 superior y que se citaron en el párrafo anterior.



Que la Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo Libre y la Educación Física y se crea El Sistema Nacional del Deporte", contempla que los objetivos generales de la Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación, la Contratación Estatal es toda actividad contractual desplegada por las entidades estatales con el fin de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, así como para asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a los administrados, con un sometimiento a las disposiciones y principios del ordenamiento jurídico.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como "Todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"

1
ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			 INDEPORTES TOLIMA
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS			
VERSIÓN: 01	RESPONSABLE: DIR. ADM Y FINANCIERO	FECHA: 24/12/2021	PÁGINA 3 de 14	CÓDIGO: GJC-R-01

Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, prevé que procederá la contratación directa: *“artículo 2: ...La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:”... numeral 4: ...“La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:”... literal h) ...“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.*

Que con fundamento en el artículo 32 numeral 3º la Ley 80 de 1993, que permite a las entidades estatales celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, servicios que por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, deben ser de orden intelectual diferentes a los de consultoría, o aquellos relacionados a actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Que el mismo artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispuso el deber para las Entidades Estatales de: *“verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate”* siempre y cuando el objeto no pueda ser ejecutado por el personal de la Planta de la Entidad.

Que el Decreto 019 de 2012 en su artículo 229 determina para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, que la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, exceptuándose de esta condición las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.



Que de igual manera, el Estado garantiza la continuidad de la contratación pública con el fin de dar cumplimiento de la gestión de las entidades públicas para no paralizar sus actividades, cuya realización también es esencial para la salud y la economía del país.

Que las categorías, honorarios y equivalencias para determinar las cuantías correspondientes se fundamentan en los siguientes criterios: I) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos II) La complejidad de la actividad a desarrollar y III) idoneidad de las personas a las que se pretende contratar.

Que en desarrollo de lo anterior, el INSTITUTO DE DEPORTE DEL TOLIMA, requiere contratar **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA APOYAR EL PROGRAMA TOLIMA ÚNETE AL DEPORTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES TOLIMA - INDEPORTES TOLIMA EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ASOCIADO, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA”**

Que, por lo descrito, el desarrollo del objeto contractual, se articula al cumplimiento de lo propuesto en el Plan de Desarrollo Departamental, de la siguiente manera:

Plan de Desarrollo:	EL TOLIMA NOS UNE 2020-2023
Pilar:	Equidad
Política:	Tolima Tierra de Inclusión y Bienestar
Programa:	En el Tolima, El deporte nos Une
Subprograma:	En el Tolima, El deporte nos Une
Meta de Producto:	EP4MP5

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			 INDEPORTES TOLIMA
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS			
VERSIÓN: 01	RESPONSABLE: DIR. ADM Y FINANCIERO	FECHA: 24/12/2021	PÁGINA: 4 de 14	CÓDIGO: GJC-R-01

Niños, adolescentes, jóvenes, adultos y población diferencial (étnicos, víctimas, discapacidad, campesinos, carcelarios, adolescentes SRPA, población diversa) participando en actividades de recreación y actividad física

Actividad: Diseñar, planear y apoyar los procesos administrativos, financieros, jurídicos, técnicos, de planificación, comunicacionales y/o de promoción y otros necesarios para atender los requerimientos de los programas a desarrollar por INDEPORTES Tolima encaminados al deporte asociado, la recreación y la actividad física

Que INDEPORTES TOLIMA a través del proyecto FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ASOCIADO, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, busca de manera general promover el desarrollo recreo deportivo incentivando a la comunidad Tolimense a participar en los programas o estrategias lideradas por el instituto.

Que el proyecto tiene como objetivos ampliar la oferta institucional en el sector deportivo y recreativo para la población del Departamento del Tolima, aumentando la promoción de programas enfocados al deporte en el territorio e incrementando el aporte económico para programas deportivos en los 47 municipios del departamento; permitiendo igualmente acrecentar el número de deportistas de alta competencia, mejorando la tabla de medallera de Juegos Nacionales.



Por lo anterior, los fines del proyecto consisten en: fortalecer las ligas que están constituidas, desarrollar los programas a cabalidad de Recreación y Actividad Física y mejorar los indicadores de enfermedades no transmisibles en el Departamento del Tolima.

Que de acuerdo a lo anterior, es preciso aclarar que para el proyecto Fortalecimiento en el Tolima FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ASOCIADO, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se establecieron en el plan de desarrollo indicadores y metas de producto de interés en cabeza de INDEPORTES TOLIMA, para el presente caso las siguientes:

Código Meta	Meta producto Plan de Desarrollo
EP4MP5	Niños, adolescentes, jóvenes, adultos y población diferencial (étnicos, víctimas, discapacidad, campesinos, carcelarios, adolescentes SRPA, población diversa) participando en actividades de recreación y actividad física

Que INDEPORTES TOLIMA, desarrolla diversas actividades administrativas para llevar a cabo todos los procesos inherentes a la misión institucional, dentro de los cuales se encuentra la necesidad de integrar recursos humanos, técnicos tecnológicos, físicos y financieros para sensibilizar, promover y desarrollar el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre a través de planes, programas y proyectos que promuevan de manera eficaz y eficiente, la calidad de vida y desarrollo económico y social de la población Tolimense.

Que en razón a qué el personal contratado NO es suficiente, INDEPORTES TOLIMA tiene la necesidad de contratar los servicios de un profesional con Un (1) año de experiencia profesional, para CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			 INDEPORTES TOLIMA
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS			
VERSIÓN: 01	RESPONSABLE: DIR. ADM Y FINANCIERO	FECHA: 24/12/2021	PÁGINA 5 de 14	CÓDIGO: GJC-R-01

SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA APOYAR EL PROGRAMA TOLIMA ÚNETE AL DEPORTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES TOLIMA - INDEPORTES TOLIMA EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ASOCIADO, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA.

Que debido a las particulares características y naturaleza de las funciones a desarrollar por el (la) contratista, INDEPORTES TOLIMA no puede suplir la necesidad que se presenta con el personal adscrito a su planta de personal.

Que los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de Colombia, disponen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Contratación Estatal, busca de manera general, materializar los fines estatales dispuestos en el artículo 2do de la constitución política en concordancia con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagrando la obligación para los servidores públicos encargados de la celebración y ejecución de los contratos, de buscar el estricto cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.



Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala.

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-154 de 1997 estudió la exequibilidad del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, considerando que la contratación por prestación de servicios es ajustada a la constitución siempre y cuando: "la administración no la utilice para esconder la existencia de una verdadera relación laboral personal, subordinada y dependiente".

Que la Jurisprudencia del Consejo de Estado respecto a los contratos de prestación de servicios, ha considerado que: *"...son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales cuando se presente una de dos razones: a) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta; b) que requiera de conocimientos especializados de la labor (art 32 L80/93)... además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de la planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad..."* (Sentencia del primero de marzo de 2012, Radicado. 25000-23-25-000-2008-00270-01(0350-10) del Consejo de Estado, Sección Segunda C.P. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN.

En esta última providencia, también se consideró que la contratación por prestación de servicios NO se desnaturaliza cuando: "a) se pacte la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, b) el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, c) se le paguen honorarios por los servicios prestados y d) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados".

Que el Consejo de Estado en sentencia de unificación conforme al artículo 271 de la ley 1437 de 2011 con radicado No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) se precisan las siguientes reglas para establecer las relaciones laborales encubiertas o subyacentes:

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			 INDEPORTES TOLIMA
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS			
VERSIÓN: 01	RESPONSABLE: DIR. ADM Y FINANCIERO	FECHA: 24/12/2021	PÁGINA 6 de 14	CÓDIGO: GJC-R-01

(i) La primera regla define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia. (ii) La segunda regla establece un periodo de treinta (30) días hábiles, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del expediente. (iii) La tercera regla determina que frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud, por parte de la Administración, es improcedente la devolución de los valores que el contratista hubiese asumido de más, en tanto se recaudaron como recursos de naturaleza parafiscal



Que, conforme a la primera regla, el objeto a desarrollar no comporta un ánimo de permanencia para el Instituto Departamental de Deportes del Tolima, sino por el contrario, pretende complementar los servicios ofrecidos por el mismo, en segundo lugar, en la presente necesidad, no existe una solución de continuidad, en caso de existir, el mismo cuenta con fundamento necesario por circunstancias especiales, finalmente, el contratista deberá asumir los gastos correspondientes al Sistema de Seguridad Social en salud y deberá acreditarlos para su respectiva contratación.

Sobre el particular, y en armonía con lo desarrollado en los párrafos 98 al 101 de la sentencia de unificación del 9 de septiembre de 2021, se aclara que la realización de los estudios previos corresponde a un momento anterior a la celebración del contrato. Se trata, de una actividad precontractual que se lleva a cabo en la fase de preparación del contrato. En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32 Numeral 3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra.

Por lo anterior, es del caso aclarar que el Consejo de Estado en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral.

Con relación al término de treinta (30) días, en la aclaración de la sentencia de unificación se manifiesta que se hace alusión a la celebración de contratos de prestación de servicios en forma genérica y abstracta, sin referirse a ningún sector o actividad de carácter estatal. En todo caso, sea cual fuere el contenido material del servicio contratado, lo que propende la referida sentencia de unificación es evitar que esa modalidad contractual sea empleada para disimular verdaderas relaciones laborales, caracterizadas por la subordinación y dependencia de los contratistas frente al Estado. En términos de la corte:

(...) Lo anterior quiere significar que si no están dados los presupuestos establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, no puede hablarse de una relación laboral encubierta. Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			 INDEPORTES TOLIMA
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS			
VERSIÓN: 01	RESPONSABLE: DIR. ADM Y FINANCIERO	FECHA: 24/12/2021	PÁGINA 7 de 14	CÓDIGO: GJC-R-01

septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro suceso, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales².

Es en la anterior hipótesis donde adquiere relevancia el término de los treinta (30) días hábiles, el cual tiene alcance únicamente para efectos de la prescripción de derechos laborales, salariales y prestacionales, sin perjuicio de reiterar que dicho término «(...) no debe entenderse como "una camisa de fuerza" que impida tener en cuenta un mayor periodo de interrupción, sino como un marco de referencia para la Administración, el contratista y el juez de la controversia de cara a determinar la no solución de continuidad»³.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.
 (Numeral 2 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1.1. Objeto: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA APOYAR EL PROGRAMA TOLIMA ÚNETE AL DEPORTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES TOLIMA - INDEPORTES TOLIMA EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ASOCIADO, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA."

CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, V.14.080 (TERCER NIVEL DE CLASIFICACION)

CODIGOS UNSPSC:

CÓDIGO DE PRODUCTO	DESCRIPCION
80111701	SERVICIO DE CONTRATACION DE PERSONAL

ACTIVIDAD ECONÓMICA:



La Dian mediante resolución 114 del 2020 fijó los códigos de actividad que se deben colocar en el Rut del contribuyente según las actividades que realice cada uno, en el caso objeto de la presente contratación, es necesario que incluya al menos el siguiente código CIU adaptada para Colombia por el DANE:

CÓDIGO CIU	DESCRIPCION
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

2.1.2. ALCANCE DEL OBJETO: Dentro de las actividades que se desarrollan con la ejecución del presente contrato se logra la promoción, fomento, divulgación, masificación y patrocinio de la actividad física, el deporte y la recreación en el Tolima.

² Aclaración proferida el 11 de noviembre de 2021 a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del 09 de septiembre de 2021

³ párrafo 139 de la sentencia de unificación del 9 de septiembre de 2021

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			 INDEPORTES TOLIMA
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS			
VERSIÓN: 01	RESPONSABLE: DIR. ADM Y FINANCIERO	FECHA: 24/12/2021	PÁGINA: 8 de 14	CÓDIGO: GJC-R-01

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. Tipo de Contrato: Prestación de servicios profesionales.

2.2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

2.2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Es: En el Departamento del Tolima

2.2.4. VALOR DEL CONTRATO: DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12,500,000) M/CTE.

2.2.5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

CDP	CÓDIGO	NIVEL	TIPO	CONCEPTO	VALOR
1075 del 27-jul-2022	2.3.2.02.02.009	6	C	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	\$12,500,000
	Total				\$12,500,000

2.2.5. FORMA DE PAGO: El Instituto cancelara el valor del presente contrato de la siguiente manera: Cinco (5) pagos en periodos de treinta (30) días calendario por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2,500,000) M/CTE, previa presentación de informes de actividades ejecutadas, cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor(a). Para el pago, el (la) contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 4° de la Ley 797 de 2003, demás normas que las adicionen, modifiquen o aclaren.



2.2.6. SUPERVISIÓN:

NOMBRE DEL SUPERVISOR:	MARÍA DEL PILAR ROBAYO TORO
DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA
CARGO:	DIRECTORA DEPORTIVA Y RECREATIVA

2.2.7. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA".
2. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y obstáculos.

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			 INDEPORTES TOLIMA
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS			
VERSIÓN: 01	RESPONSABLE: DIR. ADM Y FINANCIERO	FECHA: 24/12/2021	PÁGINA 9 de 14	CÓDIGO: GJC-R-01



4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en el Instituto Departamental de Deporte del Tolima en el momento en que sea requerido de conformidad con Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.
6. El (la) contratista debe mantener indemne al instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
7. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, en salud y pensión, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, y demás normas que la modifiquen, aclaren o adicionen.
8. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas
9. Responder por la calidad de los servicios prestados.
10. Reportar dentro de las primeras 48 horas a su Supervisor, los accidentes de trabajo y apoyar la investigación del accidente.
11. Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.
12. Acoger el Sistema Integrado de Calidad establecido bajo los requisitos de la norma ISO-9001 versión 2015 y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG de acuerdo al Decreto 1499 de 2017.
13. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, respecto a la información de la póliza, estampillas, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución y terminación del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

1. Realizar la revisión de los informes mensuales de los programas del proyecto Tolima como Territorio de Bienestar.
2. Efectuar los informes, presentaciones y/o requerimientos dirigidos a la Oficina de Planeación.
3. Acompañar los procesos de calidad y MIPG como enlace de la Oficina de Planeación del Instituto Departamental de Deportes del Tolima INDEPORTES Tolima.
4. Elaborar los ajustes y seguimientos al plan anticorrupción y atención al ciudadano del Instituto Departamental de Deportes del Tolima – INDEPORTES Tolima
5. Realizar acompañamiento de manera periódica las rendiciones de cuentas internas y externas del Instituto Departamental de Deportes del Tolima – INDEPORTES Tolima y realizar el seguimiento periódico.
6. Todas las demás obligaciones que sean asignadas por el supervisor del contrato, que contribuyan a garantizar la ejecución del contrato.

2.2.8 OBLIGACIONES GENERALES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA “INDEPORTES TOLIMA”.

1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la INDEPORTES, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			 INDEPORTES TOLIMA
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS			
VERSIÓN: 01	RESPONSABLE: DIR. ADM Y FINANCIERO	FECHA: 24/12/2021	PÁGINA 10 de 14	CÓDIGO: GJC-R-01

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se deberá llevar a cabo el proceso de selección de contratación directa de conformidad el artículo 2 Numeral 4 Literal H ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

El objeto definido para el futuro contrato a celebrar, se puede ejecutar por un profesional con Un (1) año de experiencia profesional, servicio requerido que se enmarca dentro de los parámetros para adelantarse por la modalidad de selección de contratación directa

4. VALOR DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

4.1. VALOR ESTIMADO: DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12,500,000) M/CTE.

Es de considerar que dada la modalidad de contratación directa y al no requerir previamente varias ofertas, se analizó el promedio de contratos realizados con objeto similar dentro de la entidad para la realización de este tipo de actividad, presupuestando un valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12,500,000) M/CTE.**



Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

4.2 ANALISIS DEL SECTOR

De acuerdo a lo contemplado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en la guía para la elaboración de estudios del sector, para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, se requiere bien sea en los estudios previos o en la información soporte de los mismos se realice una reflexión del sector que cubra los aspectos que trata este Decreto.

Con base en lo anterior INDEPORTES TOLIMA, realiza el siguiente análisis del sector teniendo como base el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad y experiencia que conllevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación.

Dando observancia a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015, en donde se exige a las Entidades del Estado llevar a cabo el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo y con ello

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			 INDEPORTES TOLIMA
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS			
VERSIÓN: 01	RESPONSABLE: DIR. ADM Y FINANCIERO	FECHA: 24/12/2021	PÁGINA 11 de 14	CÓDIGO: GJC-R-01

materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia; se identifica que el sector relativo al objeto de la presente contratación está integrado por el Conjunto de personas naturales o jurídicas que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado. La contratación de este grupo de personas, no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de la profesión.

La determinación del perfil del invitado, está dada por la necesidad del servicio, descrita en el acápite denominado Descripción de la Necesidad y la idoneidad y experiencia que éste ha acreditado a través de documentación.

ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN DE ESTA CLASE DE SERVICIO

OBJETO	CONTRATO	PLAZO	VALOR
CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA APOYAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y DE PLANEACIÓN ENCAMINADAS A FORTALECER EL PROYECTO TOLIMA TIERRA DE TALENTOS	639 DE 2021	60 DÍAS CALENDARIO	\$10.000.000
CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA APOYAR EL PROGRAMA TOLIMA ÚNETE AL DEPORTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA – INDEPORTES TOLIMA EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA TERRITORIO DE BIENESTAR	094 DE 2022	150 DÍAS CALENDARIO	\$12.500.000

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).



Para la contratación de Prestación de servicios profesionales, la Entidad contratará con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual y que además, cuente con la idoneidad y la experiencia necesaria; condiciones que deberán ser verificadas por Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA", teniendo en cuenta, que en la planta de personal **NO SE CUENTA CON PERSONAL SUFICIENTE** que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la presente contratación, por lo que se procede a la misma.

- **Idoneidad y/o Experiencia:**

Para acreditar la idoneidad y/o experiencia, se tendrá que acreditar:

1. Título profesional
2. Un (1) año de experiencia profesional



Todos los documentos solicitados durante el proceso de selección para acreditar la idoneidad del futuro contratista, deberán ser cargados y enviados a la entidad en el plazo establecido, únicamente través de la plataforma de SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, así como los que se generen durante el desarrollo del mismo.

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			 INDEPORTES TOLIMA
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS			
VERSIÓN: 01	RESPONSABLE: DIR. ADM Y FINANCIERO	FECHA: 24/12/2021	PÁGINA: 12 de 14	CÓDIGO: GJC-R-01

Dicho sitio constituye el mecanismo de comunicación electrónica entre INDEPORTES TOLIMA, los interesados, y los mensajes de datos por él transmitidos para este proceso tienen carácter oficial para el mismo. Constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la precitada dirección electrónica.

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (Numero 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. de decreto 1082 de 2015)



TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO
Estimación del riesgo:	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la entidad, Sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del contrato.
Asignación del riesgo	CONTRATISTA
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el contrato o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la Alcaldía no tiene facultad para transar apartes normativos.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO TRIBUTARIO
Estimación del riesgo:	El contratista al momento de presentar su propuesta deberá incluir los de que todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta quedan incluidos en la misma.
Asignación del riesgo:	CONTRATISTA
Mecanismo de cobertura	En las condiciones en el anexo "Minuta del contrato" y luego en la minuta del contrato a suscribirse por la parte se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
Justificación	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993.

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			 INDEPORTES TOLIMA
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS			
VERSIÓN: 01	RESPONSABLE: DIR. ADM Y FINANCIERO	FECHA: 24/12/2021	PÁGINA: 13 de 14	CÓDIGO: GJC-R-01

TIPIFICACION DEL RIESGO	RIESGO FINANCIERO
Estimación del riesgo	Devaluación del peso Colombiano. Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre la pérdida de su poder adquisitivo, se advierte que los proponentes al momento de la elaboración de la oferta económica deben realizar los cálculos incluyendo la pérdida del poder adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, teniendo en cuenta que al momento de presentar la oferta el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
Asignación del riesgo	CONTRATISTA
Mecanismo de cobertura	En las condiciones específicamente en la matriz de riesgo se advierte que la devaluación del peso es una contingencia estudiada por el contratista al momento de la elaboración de la oferta, por lo tanto, la entidad no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
Justificación	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el DANE, el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin de que le adjudique el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devolutivo del peso.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE CARÁCTER BIOLÓGICO
Estimación del Riesgo	Exposición a agentes biológicos como VIRUS COVID-19 (contacto directo entre personas, contacto con objetos contaminados) Exposición a agentes biológicos como VIRUS COVID-19 (contacto directo entre personas, contacto con objetos contaminados)
Asignación del riesgo	CONTRATISTA y ENTIDAD
Mecanismo de cobertura	Medidas basadas en el uso de elementos de protección personal adecuados para la ejecución de las actividades por parte de los contratistas, con el fin de protegerse contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los riesgos biológicos.
Justificación	Teniendo en cuenta la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 puede presentarse que durante la ejecución del contrato surja algún contagio en el cumplimiento de las obligaciones planteadas, toda vez que como es de conocimientos pleno el virus es de fácil propagación y contagio, algo inherente a la entidad territorial

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo, no se exige la constitución de ninguna garantía a

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL			 INDEPORTES TOLIMA
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS			
VERSIÓN: 01	RESPONSABLE: DIR. ADM Y FINANCIERO	FECHA: 24/12/2021	PÁGINA: 14 de 14	CÓDIGO: GJC-R-01

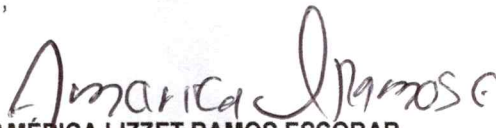
cargo del contratista.

De esta manera, el Instituto Departamental de Deportes del Tolima considera que NO es necesaria la solicitud de garantías al (la) contratista en razón a la que se trata de un servicio intelectual, cuyas obligaciones contractuales serán exigidas de forma constante por cuenta de la supervisión del contrato a cargo de la DIRECCIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA de "INDEPORTES TOLIMA", lo cual, resulta suficiente para prevenir y contener los eventuales riesgos producto del contrato.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTE COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Proceso de Contratación, respecto de la aplicación de Acuerdos Comerciales ha indicado que "(...) Las entidades estatales que adelanten procesos de contratación con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía (...)"

El presente estudio previo se suscribe por;


AMÉRICA LIZZET RAMOS ESCOBAR
DIRECTORA DEPORTIVA Y RECREATIVA

Proyectó: MTL – Abogada Contratista
 Revisó: AMVB – Abogada Contratista